

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 750 pts. trimestre
 Provincia... 850 " " "
 Extranjero.. 10'00 " " "

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días menos los festivos



Código Civil.— Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde deberá verificarse al final de cada año. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S.S. MM. el Rey don Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia
 (Gaceta del día 14.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Visto el recurso de alzada y expediente de su razón interpuesto ante este Ministerio por D. Aurelio Rodríguez y D. Alvaro Antonio Sanchez, contra el acuerdo de esa Comisión provincial declarando nula la elección últimamente celebrada en la Sección tercera, denominada Pereda, correspondiente al 4.º Distrito de dicha capital:

Resultando que verificada la elección sin incidentes de importancia y hecha la proclamación de Concejales electos, el candidato D. Emilio González Méndez acudió por escrito con fecha 24 de Diciembre último ante esa Comisión provincial pidiendo se declarase nula la elección, y en consecuencia la proclamación mencionada, fundándose en que verificada la elección se procedió al escrutinio, cuyo resultado proclamó el Presidente de la Mesa, adjudicando 59 votos al exponente y 64 y 59, respectivamente, á otros dos candidatos, lo que fué oído por todos los presentes; que promulgado el escrutinio en la forma dicha el Presidente se negó á extender el acta y dar certificación al apoderado del dicente, abandonando tumultuariamente el Colegio sin haber cumplido los deberes que la ley Electoral le impone, ni reunido después á la Mesa completa con su intervención, como había prometido para cohonestar su negativa á extender actas ni expedir certificaciones; que es- to no obstante, en la Junta municipal del Censo se recibieron dos sobres conteniendo actas de la elección de dicha Sección, los cuales fueron presentados en el acto del escrutinio general á la Junta por el Secretario, acordando ésta por un voto de mayoría y con evidente transgresión del artículo 51 de la ley Electoral vigente, abrir uno solo de ellos, declarándolo previamente legal, verdadero y auténtico, con exclusión del otro, por cuyo modo, habiendo dos actas, se escamotea una por un acuerdo que excede de las atribuciones de

la Junta municipal del Censo y vulnera el texto legal, conforme al cual debieron ser abiertas ambas, y si eran disconformes no escutar ninguna ni hacer proclamación de Concejales, pero erigiéndose la Junta en tribunal calificador de actas optó, porque en ello había interés, por la que menos indicios de legalidad ofrecía, ya que eligió la que fué entregada á mano, despreciando la que condujo el correo, conducto determinado taxativamente por la Ley cuando se trata de Colegios como el de Pereda, situados fuera de la población:

Resultando que en el expediente figuran varias actas notariales que fueron acompañadas á la anterior reclamación, en las cuales varios Interventores, Candidatos y electores manifiestan haber presenciado la elección de referencia y confirmar las alegaciones expuestas por el reclamante:

Resultando que dado traslado de dicha reclamación á los Concejales electos, éstos lo evacuaron en escrito de 2 de Enero último, solicitando fuese aquella desestimada y declarada válida la elección por haberse verificado con toda legalidad, como lo demuestra la falta de protestas; que al conocerse el resultado del escrutinio el apoderado del reclamante y sus Interventores abandonaron el local prestando ocupaciones urgentísimas, sin firmar el acta y demás documentos; que ante la negativa de éstos y para abreviar las operaciones se levantaron las actas con el Presidente, adjuntos é Interventores de los exponentes, haciendo constar la negativa de aquéllos; que los documentos notariales presentados no tienen valor probatorio en asuntos electorales, no siendo de presencia, y que respecto á la infracción de la ley Electoral por la Junta general de escrutinio nada tiene que añadir, teniendo en cuenta que al adoptar su resolución la Junta tuvo presente lo prescrito en el apartado tercero del artículo 47 de dicha Ley que determina las condiciones que deben reunir los documentos electorales, así como tampoco tienen nada que añadir respecto al acta doble que apareció en la Junta municipal Censo, y que en apoyo de sus manifestaciones acompañaron una certificación del resultado del escrutinio y copia de un acta notarial conteniendo manifestaciones hechas por el Presidente de la Mesa y varios electores, quienes confirman lo dicho por los exponentes:

Resultando que esa Comisión provincial, en sesión de 15 de Febrero próximo pasado, acordó por mayoría estimar la reclamación formulada por D. Emilio González, y en su consecuencia declarar nula la elec-

ción de que se trata, fundándose en que la circunstancia de existir dos actas suscritas por los mismos individuos que formaron la Mesa, cuyos datos son contrarios, es un hecho de suma importancia para determinar el verdadero resultado de la elección, puesto que la diferencia de votos señalados influyeron en el escrutinio, ya que de computarse ó no unos ú otros votos figuraría triunfando en todo el Distrito en primer lugar D. Emilio González y en segundo don Aurelio Méndez, y en su consecuencia, no podría mantenerse la proclamación de D. Alvaro Antonio Sanchez, en que al escutar tan solo una de las actas la Junta municipal del Censo, prescindiendo de la que ostentaba garantías externas de autenticidad, por haberse recibido por el conducto que señala la ley Electoral en su artículo 47, se infringió lo dispuesto en el artículo 51 de la misma; que en el momento en que no se cumplen las garantías establecidas por la Ley para justificar el verdadero resultado de una elección debe refutarse como vicio esencial en el procedimiento, cuál de los documentos expresados es el que consigna el verdadero resultado de la elección de que se trata, es forzoso declarar su nulidad:

Resultando que al precedente acuerdo formuló voto particular el Diputado provincial D. Eduardo G. Arizaga, opinando que la elección es completamente válida y la proclamación de los Concejales hecha por la Junta municipal del Censo, refutando inexactos los hechos alegados por esa Comisión provincial y que fundamentan su fallo, pues la Junta municipal del Censo no escrutó actas dobles y contradictorias, sino que lo ocurrido fué que habiéndose presentado un acta por el Presidente de la Mesa de Pereda, á las cuarenta y ocho horas se recibió en la Secretaría de aquella Junta un sobre cerrado que decía contener una certificación del resultado del escrutinio, abrió el sobre que decía contener el acta cumpliendo con ello el precepto del art. 51 en su párrafo 2.º; que el sobre que llegó á la Junta por el correo, fué reconocido como falso públicamente por el Presidente de la Mesa y sin que se sepa quién la depositó en la estafeta de Las Segadas y cuya autenticidad está pendiente de resolución judicial, pues por ser notoria la falsedad de las firmas que aparecen en sus cubiertas se está incoando una causa por falsedad:

Resultando que contra el acuerdo de esa Comisión provincial han recurrido en alzada ante este Ministerio D. Aurelio Rodríguez y D. Alvaro Antonio Sanchez, pidiendo su revocación por considerarlo contrario al artículo 51 de la vigente ley Electoral:

Considerando que la Junta municipal cumplió con escrupulosidad lo dispuesto en la vigente ley Electoral al abrir el sobre que contenía el acta, pues solamente debe hacerse uso de las certificaciones cuando á la Junta de escrutinio no ha llegado la primera:

Considerando que además, el conducto por el cual llegó el sobre conteniendo el acta á manos de la Junta, era oficial toda vez que lo entregó en persona el Presidente de la Mesa, Adjuntos é Interventores de la Sección 3.ª del Distrito 4.º:

Considerando que llevada á efecto la elección sin cuestiones de alteración de orden público ni infracciones de la Ley, como lo demuestra el hecho de que no aparezcan protestas de ningún género en las actas del día de la elección, no existiendo motivo alguno por tanto para invalidar la elección:

Considerando que la cuestión sobre la falsedad de firmas de uno de los sobres, pendiente de resolución por parte del Juzgado de primera instancia, no es motivo para que se pueda dictar resolución alguna que le sirva de base la citada causa, pues solo debe sujetarse á las resultancias del expediente electoral:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien estimar el recurso de D. Aurelio Rodríguez y D. Alvaro Antonio Sanchez revocando el acuerdo de esa Comisión provincial, de 15 de Febrero último, y en su consecuencia declarar válida la elección celebrada el día 12 de Diciembre último en la Sección tercera del Distrito cuarto del distrito municipal de Oviedo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años.
 Madrid, 8 de Junio de 1910.—Merino.

Sr. Gobernador civil de Oviedo.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

RELACION por orden de mérito de las Maestras y Maestros aspirantes á las Escuelas anunciadas por concurso de turno único en la *Gaceta de Madrid* de 12 de Marzo de 1910.

| Número de orden..... | Nombres y apellidos | Escuela que desempeñan | Provincia | Mayor sueldo disfrutado en propiedad | Título que poseen | Servicios en propiedad | | | Servicios interinos | | | Escuela para que se les propone | Dotación = Pesetas |
|----------------------|-------------------------------|------------------------------------|-------------|--------------------------------------|-------------------|------------------------|----|----|---------------------|----|----|---------------------------------|--------------------|
| | | | | | | A. | M. | D. | A. | M. | D. | | |
| 85 | D. Rafael Lopez Albuerne | Naranco | Oviedo | 500 | Elemental | 4 | 11 | 11 | | | | | |
| 86 | Gerardo Puente Torices | Villafuella | León | 500 | Id. | 4 | 5 | 1 | | | | Cerezales | 550 |
| 87 | Antonio Duque Lopez | S. Millán de S. Zadornil | Burgos | 500 | Id. | 4 | 4 | 27 | | | | | |
| 88 | Francisco Marcos Degago | Grajal de Ribera | León | 500 | Superior | 4 | 4 | 22 | | | | | |
| 89 | José Sanchez Alvaro-Díaz | Abiegos | Oviedo | 500 | Elemental | 4 | 4 | 9 | | | | | |
| 90 | Daniel Muñoz de Alva | Anciles | León | 500 | Id. | 4 | 3 | 23 | | | | Lois | 500 |
| 91 | Manuel García Díaz | Pujayo | Santander | 500 | Id. | 4 | 1 | | | | | | |
| 92 | Vicente Paniagua Nieto | Cantalapiedra, Auxil. ^a | Salamanca | 500 | Superior | 3 | 11 | 8 | | | | | |
| 93 | Alfredo Gonzalez Santos | Valcabado del Páramo | León | 500 | Elemental | 3 | 10 | 29 | | | | Cebrones del Rio | 500 |
| 94 | Enrique Bernaldo de Quirós | Saldías | Navarra | 500 | Superior | 3 | 10 | 25 | | | | | |
| 95 | Bruno Molinero Blanco | Viceras | Soria | 500 | Elemental | 3 | 9 | 6 | | | | | |
| 96 | Alfredo Nájera Leiva | Gallarreta | Alava | 500 | Superior | 3 | 9 | | | | | | |
| 97 | Segundo Saez Jimenez | Garganta de Villar | Avila | 500 | Elemental | 3 | 8 | 28 | | | | | |
| 98 | Arsenio de la Vega Ferro | Murias de Rechivaldo | León | 500 | Id. | 3 | 8 | 10 | | | | | |
| 99 | Pedro José Peligero García | Longás | Zaragoza | 500 | Id. | 3 | 8 | 8 | | | | | |
| 100 | Antonio Piñuales Andreu | Lumias | Soria | 500 | Id. | 3 | 7 | 4 | | | | | |
| 101 | Angel Díaz y Alvarez | Puerto | Oviedo | 500 | Id. | 3 | 6 | 27 | | | | | |
| 102 | Froilán Fernandez Mata | Valdefuentes Páramo | León | 500 | Id. | 3 | 6 | 15 | | | | | |
| 103 | Marcelo Toral Castra | El Bulgo Ranero | Id. | 500 | Superior | 3 | 6 | 10 | | | | | |
| 104 | Carlos B. Camarón | Ledigos | Palencia | 500 | Id. | 3 | 6 | 10 | | | | | |
| 105 | Jenaro Herrero Riero | Remolina | León | 500 | Elemental | 3 | 6 | 5 | | | | | |
| 106 | Fructuoso Lopez Alonso | Mercadillo | Burgos | 500 | Id. | 3 | 6 | 2 | | | | La Sota de Valderrueda | 500 |
| 107 | Hermenegildo Martinez Nieto | Requijada | Segovia | 500 | Id. | 3 | 5 | 19 | | | | | |
| 108 | Eutiquio Ruesgas Perez | Olmos de Pisuerga | Palencia | 500 | Id. | 3 | 3 | 16 | | | | | |
| 109 | Antonio Gil Guillén | Fuertescusa | Cuenca | 500 | Id. | 3 | 1 | 19 | | | | | |
| 110 | Manuel Díez Garrido | Castrejón | Palencia | 500 | Id. | 3 | 1 | 8 | | | | | |
| 111 | Juan Serra y Huguet | Viu de Llevata | Lérida | 500 | Id. | 3 | 1 | 3 | | | | | |
| 112 | José S. Oleina Ribés | Langosto | Soria | 500 | Id. | 3 | 1 | 1 | | | | | |
| 113 | Antonio Jimeno Cuquerella | Bueña | Teruel | 500 | Id. | 3 | 1 | 1 | | | 11 | 8 | |
| 114 | Isacio Rodriguez Pajares | Renedo de Valderaduey | León | 500 | Id. | 2 | 9 | 27 | | | | Vallecillo | 500 |
| 115 | Julio Miranda Carrero | Palazuelos de Muño | Burgos | 500 | Id. | 2 | 8 | 5 | | | | | |
| 116 | Juan Monedero Hernando | Villajimeno | Id. | 500 | Superior | 2 | 7 | 11 | | | | | |
| 117 | Pedro Estébanez Gonzalez | Robledo de las Puebas | Id. | 500 | Elemental | 2 | 7 | 11 | | | | | |
| 118 | Leonides Carro Iriás | Navopalos | Soria | 500 | Id. | 2 | 6 | 21 | | | | | |
| 119 | Felipe Cerrato y Cerrato | Villaescusa | Guadalajara | 500 | Id. | 2 | 6 | 20 | | | | | |
| 120 | Eusebio Perez Priego | Villavieja | Madrid | 500 | Id. | 2 | 5 | 22 | | | | | |
| 121 | Felipe Andrés Priego | Montejos del Camino | León | 500 | Id. | 2 | 5 | 10 | | | | | |
| 122 | José D. Rodriguez Hernandez | Montas | Oviedo | 500 | Superior | 2 | 5 | 9 | | | | Llamero, Candamo | 500 |
| 123 | Camilo Domingo Manero | Espinosa de Cervera | Burgos | 500 | Id. | 2 | 3 | 9 | | | | | |
| 124 | Fidel Mondedeu Rodriguez | Muriel | Guadalajara | 500 | Elemental | 2 | 2 | 2 | | | | | |
| 125 | Joaquín Corté Calvera | Olcór | Navarra | 500 | Superior | 2 | 1 | 24 | | | | | |
| 126 | Quintín Saiz Zarzuela | Romanillos de Atienza | Guadalajara | 500 | Elemental | 2 | 1 | 5 | | | | | |
| 127 | Vicente Martinez Martinez | Aragoncillo | Id. | 500 | Id. | 2 | 1 | 2 | | | | | |
| 128 | Emilio Mateos Jarabó | Pinilla de Fermoselle | Zamora | 500 | Id. | 2 | 1 | 1 | | | | | |
| 129 | José Arqués Pons | San Juan del Obispo | Oviedo | 500 | Id. | 2 | 1 | | | | | Pivierda, Colunga | 500 |
| 130 | Jaime Riba Balcells | Cillaperalta | Burgos | 500 | Id. | 2 | | 25 | | | | | |
| 131 | Sebastián Miret Carreres | Pozos | León | 500 | Id. | 2 | | 25 | | | | Villeza | 500 |
| 132 | Bernardo Marcos Fornas | Nava de Mena | Burgos | 500 | Superior | 2 | | 16 | | | | | |
| 133 | Antonio Martin de la Peña | Cañizar de Amaya | Id. | 500 | Elemental | 2 | | 7 | | | | | |
| 134 | Jesús Infesta Rodriguez | Godos | Oviedo | 500 | Id. | 1 | 11 | 23 | | | | | |
| 135 | Salvador Suarez Fernandez | San Tirso | Id. | 500 | Id. | 1 | 11 | 22 | | | | | |
| 136 | Gabino Gutierrez Florez | Palazuelo de Torío | León | 500 | Id. | 1 | 11 | 11 | | | | | |
| 137 | Abelardo A. Gil y Mestre | Tabescán-Lladorre | Lérida | 500 | Id. | 1 | 11 | 8 | | | | | |
| 138 | Blas Mases Esteve | Utón | Huesca | 500 | Id. | 1 | 10 | 18 | | | | | |
| 139 | Joaquín Tarín Hoyo | San Miguel de Ucio | Oviedo | 500 | Id. | 1 | 10 | 15 | | | | | |
| 140 | Adriano Rodriguez Espinosa | Cobrana | León | 500 | Superior | 1 | 10 | 11 | | | | Fuentesnuevas | 500 |
| 141 | Blas Rubio y Rubio | Las Murias | Id. | 500 | Elemental | 1 | 10 | 10 | | | | | |
| 142 | Mariano Fuente y Amor | Matallana Vegacervera | Id. | 500 | Id. | 1 | 10 | 10 | | | 3 | 2 | 8 |
| 143 | Celestino V. Osuna Zaragoza | Fuentegelmes | Soria | 500 | Id. | 1 | 10 | 8 | | | | Coro, Villavieja | 500 |
| 144 | Macario Cólvea Amigo | Mendavia | Navarra | 500 | Id. | 1 | 8 | 19 | | | | | |
| 145 | Rafael Rubio Pueyo | Estollo | Logroño | 500 | Id. | 1 | 7 | 20 | | | | | |
| 146 | Dionisio García Gonzalez | Castromudarra | León | 500 | Id. | 1 | 7 | 13 | | | | Bárcena del Río | 500 |
| 147 | Basilio Tejero Velasco | Oteros | Id. | 500 | Id. | 1 | 6 | 29 | | | | San Pedro Bercianos | 500 |
| 148 | Manuel Lopez de los Santos | Puente-Pumar | Santander | 500 | Id. | 1 | 6 | 11 | | | | | |
| 149 | Nicanor Nistal Rebaque | Santiago del Molinillo | León | 500 | Id. | 1 | 5 | 18 | | | | Quintanilla del Monte | 500 |
| 150 | Faustino Castaño del Molino | Casielles | Oviedo | 500 | Superior | 1 | 5 | 8 | | | | | |
| 151 | José María Mainón Carbonell | Requejo y Corús | León | 500 | Elemental | 1 | 4 | 18 | | | | | |
| 152 | José García Suarez | Torralba | Soria | 500 | Superior | 1 | 3 | 5 | | | | | |
| 153 | Nicasio Lopez Buendía | Rebollosa de Escuderos | Id. | 500 | Elemental | 1 | 1 | 7 | | | | | |
| 154 | Cipriano Moner Saguer | Luces | Oviedo | 500 | Id. | 1 | | 17 | | | | | |
| 155 | Tomás Marrón García | Rueda de Pisuerga | Palencia | 500 | Superior | 1 | | 10 | | | 8 | 18 | |
| 156 | Perfecto Salvador Fernandez | Orzonaga | León | 500 | Elemental | 1 | | 10 | | | | Camuño, Salas | 500 |
| 157 | Policarpo de la Barga Rebanal | Cuerres | Oviedo | 500 | Id. | 1 | | 10 | | | | | |
| 158 | Francisco Bertrán París | La Perera | Soria | 500 | Id. | | 11 | 25 | | | | | |
| 159 | Sixto García y García | Villoria Castropodame | León | 500 | Id. | | 11 | 24 | | | 5 | 1 | 22 |
| 160 | Luis Otín y Alvarez | Arducés | Huesca | 500 | Id. | | 11 | 21 | | | | | |
| 161 | José Cortina y Costa | Los Llares | Santander | 500 | Superior | | 11 | 21 | | | | | |
| 162 | Juan Isacks Casellas | Redecilla del Campo | Burgos | 500 | Id. | | 11 | 8 | | | | Pajares del Puerto, Lena | 500 |
| 163 | Manuel Menendez Menendez | Perlón | Oviedo | 500 | Elemental | | 10 | 20 | | | | Rebollar, Degaña | 500 |
| 164 | Servando Suarez Sabugo | Tejedo del Sil | León | 500 | Id. | | 9 | 25 | | | | San Miguel de Lacedana | 500 |
| 165 | Julián Campo Zurita | Igüesta | Tenerife | 500 | Id. | | 8 | 16 | | | | | |
| 166 | Jesús García Suarez | Alienes | Oviedo | 500 | Id. | | 7 | 4 | | | | | |
| 167 | Senador Blanco Valenciaga | Monasterio de la Sierra | Burgos | 500 | Id. | | 6 | 25 | | | | | |
| 168 | José Bonet Laplaza | Aquilué | Huesca | 500 | Superior | | 6 | 15 | | | | | |
| 169 | Vicente Zapatero Toca | Peradilla de Gordón | León | 500 | Id. | | 6 | 10 | | | | Sorribas de Alva | 500 |
| 170 | Hilario Galindo García | Llanaves | Id. | 500 | Elemental | | 5 | 26 | | | | Villanófar | 500 |
| 171 | Juan de Anea Vázquez | Pobladura de la Sierra | Id. | 500 | Id. | | 5 | 10 | | | | | |
| 172 | José María Martinez Valle | Arniello | Oviedo | 500 | Id. | | 5 | 10 | | | | Riello, Teverga | 500 |
| 173 | Miguel Cánovas Ramirez | Fontecha | Alava | 500 | Id. | | 4 | 13 | | | | Candanedo de Fenar | 500 |
| 174 | Domingo Ramos Martinez | Lozana | Oviedo | 500 | Id. | | 4 | 7 | | | | | |

(Continuará)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

EDICTOS

Carreteras—Expropiaciones

Habiéndose hecho efectivo el libramiento para el pago de las fincas que en el concejo de Nava han de ser ocupadas con motivo de la construcción de la carretera de Nava al Puente de Lluenga, he acordado disponer que a las diez del día 1.º de Julio próximo se proceda al pago de dichas fincas en las Consistoriales de Nava por el pagador de Obras públicas D. Bonifacio Menéndez y que represente a la Administración el Síndico de aquél Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los interesados comprendidos en la relación que sigue, comparezcan en el punto, día y hora señalados a percibir las cantidades que les correspondan.

Relación nominal de los propietarios interesados en el expediente de expropiación del trozo primero de la carretera de Nava a Puente de Lluenga.

- D. Antonio González, de Castañera.
D. Vicente del Cueto, de Nava.
Doña Celedonia de Pedro, de Castañera.
D. Rafael Iglesias, de Nava.
D. Casimiro Pacho, de Lieres.
D.ª Cándida de Medio, de Castañera.
D. José Vega, de Infesto.
D. José Fernández, de Castañera.
D. Manuel Llanedo, de idem.
Herederos de José Díaz Lavandera, de La Roza.
Herederos de José Coceira, de Castañera.
D. Vicente de Vega, de idem.
D. Adriano F. Rivaya, de Ceceda.
D. Carlos González, de Vegadali.
Herederos de Vicente Ordoñez, de Orizar.
Herederos de Anselmo Díaz, de Vegadali.
D. Ceferino de Vega, de idem.
D. Manuel Sánchez, de idem.
D.ª Teresa García, de Infesto.
D. José González Piedra, de Gijón.
D. José Bárcena, de Infesto.
D. Andrés Zapatero, de Pineda.
D. Casimiro Sánchez, de Nava.
D. Cándido Suárez, de Pruneda.
D. José Díaz, de Llendón.
D. José del Sastre, de Monga.
D. Manuel Manejo, de Pruneda.
Sr. Marqués de Villaparres, de Morón.
D.ª Flora Suárez, de Pruneda.
D. Bernardo Vigón, de Buenos-Aires.
D. Felipe Zapatero, de Pruneda.
D. José Zapatero, de idem.
D. Juan Zapatero, de idem.
D. Eulogio Marcos, de idem.
D. Isidro Fernández Bárcena, de Infesto.
D. Narciso Suárez, de Buenos-Aires.
D. Gabino Manjo, de Pruneda.
D. Bonifacio Suárez, de idem.
D.ª Florentina Suárez, de idem.
D.ª María Castañón, de Nava.
D. Francisco Zapatero, de Pruneda.
D. José Teresa, de Valdés.
D. Miguel Suárez, de Pruneda.
D. Antonio Suárez, de idem.
D. Tomás Redondo, de Caza.
D. José Foncueva, de Pruneda.
D. Andrés de la Viña, de Cazo.

Oviedo, 13 de Junio de 1910.—El Gobernador, German Avedillo.

R. al núm. 3.834

Habiéndose hecho efectivo el libramiento para el pago de las fincas que en el concejo de Tineo han de ser ocupadas con la construcción de la carretera de Navilgas a Pola de Allande, he acordado disponer que a las diez del día veintisiete del actual se proceda al pago de dichas fincas, en las Consistoriales de Tineo, por el Pagador de Obras públicas D. Bonifacio Menéndez, y que represente en el acto a la Administración el Sobrestante de Obras públicas D. Francisco Fernandez.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que los interesados comprendidos en la relación que sigue, comparezcan en el punto, día y hora señalados a percibir las cantidades que les correspondan.

- D. Manuel Fernandez, de San Pedro.
D. Braulio Gonzalez, de idem.
D.ª Manuela Fenandez, de idem.
D. Ricardo Fernandez, de San Martin.
D. Manuel Rodriguez, de Ollens.
D. José Alvarez, de idem.
D. Francisco Gonzalez, de idem.
D. Victorio Alvarez, de idem.
D. Ginés Pelaez, de Tineo.
Sres. Herederos de D. Emilio Carrizo, de idem.
D. Antonio García, de Ollens.
Los vecinos de Olleros.
D. Manuel Gonzalez, de Bárcena.
D. Manuel Alvarez, de idem.
D. José Suarez, de Carbajal.
D. Manuel Gomez, de Bárcena.
D.ª Bernardina Casavieja, de Oviedo.
D. José Rodriguez, de Bárcena.
D. Eulogio Osendi, de idem.
D. Jovino R. Pelaez, de Tineo.
Sres. Herederos de D. Emilio Corujo.
D. José Gomez Perez, de Bárcena.
D. Manuel Fernández, de idem.
D. Manuel Rodriguez Villademoros.
D.ª Celestina Rodriguez, de Bárcena.
D. Julian del Casero (Perito,) de Tineo.
Oviedo, 13 de Junio de 1910.—El Gobernador, G. Avedillo.
R. al núm. 3.833

DELEGACIÓN DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE OVIEDO

Por acuerdo del día de hoy y en virtud de las facultades que me confieren las vigentes disposiciones del ramo, he venido en nombrar a don José Muñoz Amo, oficial de cuarta clase de la Administración de Hacienda, Comisionado especial para intervenir la recaudación del impuesto de Consumos del término municipal de Piloña, y Delegado de mi autoridad con objeto de investigar la gestión del Municipio en lo que haga referencia a servicios relacionados con la Hacienda pública, revistiendo a dicho funcionario de las facultades precisas para el mejor desempeño del cargo y asignándole la retribución reglamentaria.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que las auto-

ridades le presten su auxilio y concurso, si lo requiriese para el cumplimiento de su cometido.

Oviedo, 13 Junio 1910.—El Delegado de Hacienda, Joaquin Gállego.

R. al núm. 3.825

TESORERÍA DE HACIENDA

ANUNCIO

El Recaudador de contribuciones de la zona de Avilés, ha nombrado auxiliar de la Agencia ejecutiva a don José Palacio Ruenes, con fecha nueve de los corrientes.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los contribuyentes y autoridades judiciales y municipales de la expresada zona.

Oviedo, 13 Junio de 1910.—El Tesorero, Augusto Aldir.

R. al núm. 3.812

Ayudantía de Marina de Gijón

D. Gerardo Bustillo Rodriguez, Teniente de Navío, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Gijón.

Por el presente que ha de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hago saber: Que por el patrón del vapor de pesca «Lola», encontró en la mar a tres millas de este puerto el día 14 de Mayo último, una percha de pino de tea, longitud nueve metros con once pulgadas de grueso, sin marca alguna.

Todo el que se crea con derecho de propiedad sobre el citado efecto comparecerá en el Juzgado de la Comandancia de Marina de Gijón, en el término de 20 días, con los oportunos documentos justificativos.

Si transcurrido el plazo indicado nadie lo verifica, será entregada la percha de referencia a su hallador.

Gijón, 13 de Junio de 1910.—Gerardo Bustillo.

R. al núm. 3.827

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Gijón

En el día 14 de Julio próximo y hora de las doce se celebrará en el salón de actos de estas Consistoriales la contratación en subasta pública de una alcantarilla para la calle del Marqués de San Estebán y un trozo de la del Comercio.

La subasta girará a la baja del presupuesto de contrata, que es de 20.268,14 pesetas.

Los que quieran tomar parte en la subasta entregarán al presidente de la misma y durante la primera media hora después de abierto el acto los pliegos de proposición bajo sobre cerrado y lacrado, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de alcantarillado de la calle del Marqués de San Esteban, y parte de la del Comercio». Dentro de los respectivos pliegos cerrados se contendrán las proposiciones extendidas en papel del sello 11.º y ajustadas al modelo que figura al pie; el depósito provisional de 1.013,40 pesetas y la cédula personal del licitador. La fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 del tipo de adjudicación.

El pliego de condiciones y proyecto se halla de manifiesto en Secretaría desde el día de la fecha.

Consistoriales de Gijón, a 11 de Junio de 1910.—El Alcalde en funciones, José Suarez.

Modelo de proposición.

D. F..... de T....., vecino de....., según cédula personal adjunta, entera del proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas para la contratación de las obras de alcantarillado de la calle del Marqués de San Estebán y parte de la del Comercio, se comprometo a ejecutar dichas obras con sujeción al referido pliego y proyecto por la cantidad de..... pesetas (en letra).

Fecha (en letra) y firma del proponente.

R. al núm. 3.810

Alcaldía de Las Regueras

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a los repartimientos de territorial por rústica, colonia, pecuaria y urbana para el próximo ejercicio de 1911, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, durante los cuales pueden examinarlo libremente los comprendidos en el mismo y hacer las reclamaciones que crean de justicia.

Las Regueras, Junio 10 de 1910.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

R. al núm. 3.804.

Alcaldía de San Tirso de Abres

Este Ayuntamiento, en sesión de 27 de Mayo último, acordó dividir este término municipal en tres secciones para la designación por sorteo de los Vocales que con la Corporación han de formar la Junta municipal durante el corriente año, correspondiendo tres vocales a cada una de las tres secciones llamadas de la Capital, Arrojin y Galicia.

San Tirso de Abres, Junio 11 de 1910.—El Alcalde, Alvaro Méndez Lenza.

R. al núm. 3.805.

Alcaldía de Pesoz

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de territorial de este concejo en el próximo año de 1911, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden los interesados examinarlo y producir contra él las reclamaciones que crean oportunas, las que no les serán admitidas transcurrido que sea dicho plazo.

Pesoz, Junio 10 de 1910.—El Alcalde en funciones, José Linera y Soto.

R. al núm. 3.819

Alcaldía de Muros

A fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen pertinentes por espacio de quince días, queda expuesto al público el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana

que servirá de base para los repartimientos de la contribución territorial para el próximo año de 1911.

Muros, 13 de Junio de 1910.—El Alcalde, Narciso Bances.

R. al núm. 3.824.

Alcaldía de Tapia

D. Ramón Villamil Campoamor, Alcalde constitucional de este concejo.

Hago saber: Que habiendo resultado desierta la primera subasta para el arriendo de los derechos de consumos de este Municipio á venta libre, se anuncia una segunda y última que tendrá lugar en estas Consistoriales y hora de once á doce del décimo día hábil despues de transcurrido aquél en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El remate se efectuará por el sistema de pujas á la llana, por un solo año, admitiéndose posturas durante la primera media hora, ó sea de once á once y media, por las dos terceras partes del tipo total de la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL del día dos del corriente, que era de 29.579,06 pesetas y contraído á las especies de la primera tarifa oficial, á excepción del trigo y sus harinas y contenidas dichas especies en el Presupuesto.

Si la segunda subasta, ó si transcurrida la media primera hora mencionada no resultase eficaz por falta de licitadores, se admitirán de once y media á doce del aludido día proposiciones también por pujas á la llana y por los derechos sobre las carnes vacunas, lanares ó cabrias y de cerda frescas, vinos de todas clases, aceites de todas clases y petróleo, vinagre, sidra, cerveza y chacolí, jabón duro y blando y aguardientes, alcoholes y licores, pudiendo igualmente hacer licitaciones por las dos terceras partes del cupo total de los expresados artículos, que asciende su cupo á 13.388 pesetas 90 céntimos, adjudicándose al mejor pastor, siempre que se cubra las dos terceras partes consistentes en 8.925,94 pesetas; advirtiéndose que esta segunda subasta ó remate se hace por el término de un año á contar desde primero de Enero del año actual de mil novecientos diez á treinta y uno de Diciembre de este mismo año, ambos inclusivos.

La garantía para hacer posturas el cinco por ciento del tipo del Presupuesto total que se pretenda subastar, y el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Tapia, 13 de Junio de 1910.—Ramón Villamil.

R. al núm. 3.821

Alcaldía de Oviedo

D. Agustín Díaz Ordoñez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo.

Hago saber: Que los mozos sujetos al próximo reemplazo de 1911 y los del 1910, 1909 y 1908, pendientes de revisiones á quienes asistan excepciones legales y tengan ausentes en ignorado paradero por más de diez años algún individuo de su familia cuyo extremo sea preciso justificar para disfrutar del beneficio excepcional, han de incoar ante el Ayuntamiento el oportuno expedien-

te de ausencia durante el presente mes en los términos y con las formalidades que preceptúa el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1890 para la ejecución de la Ley de reemplazos vigente, en la inteligencia, que de no efectuarlo en el expresado plazo, no será atendida ni surtirá efecto legal dicha circunstancia cuando se celebre el acto de clasificación y declaración de soldados.

Y á fin de que en su día no pueda alegarse ignorancia de lo que la Ley preceptúa para estos casos, se hace público por medio del presente bando según dispone la R. O. de 27 de Junio de 1903.

Oviedo, 14 de Junio de 1910.—Agustín Díaz Ordoñez.

R. al núm. 3.889

Alcaldía de Riosa

D. Alonso García Díaz, Alcalde Constitucional de Riosa.

Hago saber: Que la segunda subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores para el año de 1910 se celebrará en estas Consistoriales el día décimo de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y horas de doce á dos de la tarde.

Que dicha subasta á de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados es el de 7.335 pesetas 56 céntimos, siendo el tipo mínimo para hacer proposición el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo quedar depositada en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe de las dos terceras partes que se señalan como tipo mínimo para el remate, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios autorizados en el art. 277 del Reglamento vigente.

Y finalmente que el remate es tan sólo por un año y que se adjudicará á favor del mejor postor.

Consistoriales de Riosa, á 10 de Junio de 1910.—El Alcalde, Alonso García.

R. al núm. 3.789

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Villaviciosa

D. Fernando L. de Sagredo y Berroeta, Juez de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Hago saber: Que en el expediente sobre aprobación judicial de partición de los bienes dejados por D.^a Carmen Madrera García, fallecida el 13 de Febrero de mil novecientos dos, en el que están interesados D. Manuel Rodríguez Gancedo, su viudo ó hijos D. Celestino, D.^a Elvira, D. Bernardo, D. Rosendo, D.^a Casimira, D.^a Luisa, D. José, D. Maximino, D.^a Balbina y D. Laureano Rodríguez Madrera, he acordado en providencia de treinta de Mayo último, poner de manifiesto en

la Escribanía, por término de ocho días, las operaciones divisorias para que puedan examinarlas los interesados y formular ó no oposición si les conviniese, previa citación de los mismos.

Y estando ausentes en ignorado paradero los herederos D. Celestino y D.^a Luisa Rodríguez Madrera, á fin de que sirva de citación en forma, bajo el apercibimiento de paralles el perjuicio de Ley si no comparecen, libro el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Villaviciosa, cuatro de Junio de mil novecientos diez.—Fernando L. de Sagredo Barroeta.—Por su mandato, Quirino Sanchez.

R. al núm. 3.759

Juzgado de Pravia

D. Santos Cuelo y Rui-Díaz, Juez de primera instancia de Pravia.

Hago saber: Que en demanda ejecutiva promovida en este Juzgado por el Procurador D. Valentin Cuervo en nombre de D. Antonio Menendez Martinez, vecino del Pito, contra D. Evaristo Lopez Gutierrez, de Villazaín, acordé celebrar el día treinta de Julio próximo y hora de las once, en el local de audiencia de este Juzgado, la subasta de las siguientes fincas embargadas:

1.^a Casa de reciente construcción sin número, sita en Villazaín, de piso terreno y principal, cuyo solar ocupa noventa y seis metros cuadrados, linda por todos lados con la finca del Cotón que se describe á continuación; tasada libre de carga en cuatromil pesetas.

2.^a Prado labradío y monte llamado Cotón, en Villazaín, de una hectárea catorce áreas, cerrado sobre sí de zarza y pared, linda al Norte con fincas de D. José Martínez, D. Casimiro Fernández y D. Emilio Lopez, Sur tierra y monte de D. Gervasio Gonzalez y D. Baldomero Fernández, Este y Oeste camino público; tasada libre de carga en tres mil pesetas.

3.^a El útil de la tierra llamada de las Veigas, sita en Villazaín, cabida de doce áreas cincuenta centiáreas, linda al Norte más de Casimiro Fernández, Este y Sur, otra de D. Eulogio Menendez y al Oeste otra de D.^a María Fernández, tiene la carga foral de tres copinos de escando ó veintiseis litros setenta y nueve centilitros que se pagan anualmente á herederos de don Honesto Menendez Conde, del Pito y la de un tercio de dos copines de escanda que anualmente se paga á herederos de D. Juan Gonzalez, de Villazaín; tasado dicho útil en setecientas pesetas.

4.^a El util de la tierra llamada El Zarro, en Villazaín, de veintidós áreas; linda al Norte camino, Sur finca de los herederos de D. Celestino Fernández, Este otra de D. Benito Menendez y D.^a María Fernandez, y Oeste más de D. Bonifacio Menendez Tiene la carga anua y foral de tres copines de escanda ó veintiseis litros setenta y nueve centilitros que se pagan á los herederos de D. Juan Selgas, del Pito, dueño del directo; tasado el útil en setecientas cincuenta pesetas.

5.^a Prado llamado Pejan, en Villazaín, de nueve áreas; linda al Norte más de herederos de D. Esteban Garcia, Sur y Oeste más de D. Juan Bustaque, y al Este otro de D.^a María Fernandez; tasada libre de carga en cuatrocientas pesetas.

6.^a Prado y monte llamado Sabugal, en términos de Gamonedo parroquia de Piñera: cabida de veintidós áreas; linda al Norte más de Juan Bustaque y D. Venancio Cano, Sur de doña Carmen Arias, Este camino y Oeste también camino y bienes de los herederos de D. Narciso Pellicer, de Madrid; tasado libre de carga en doscientas cincuenta pesetas.

Se verificará la subasta de cada finca separadamente y de todas en conjunto, adjudicándose en la forma que resulte más ventajosa; para tomar parte en ella se depositará previamente el diez por ciento del valor que sirve de tipo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes, y los licitadores tienen que conformarse con los títulos de propiedad que se pondrán de manifiesto en la Escribanía.

Dado en Pravia á treinta de Mayo de mil novecientos diez.—Santos Cuelo.—Por su mandato, Dionisio Conde.

R. al núm. 3.830

REQ. JISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

CEÑAL GARCIA, Silvestre, hijo de Rosalía, natural de Santurio, Ayuntamiento de Gijón, provincia de Oviedo, de estado casado, profesión marinero, de 22 años de edad, estatura un metro seiscientos cincuenta y tres milímetros, ignorándose las demás señas personales, domiciliado últimamente en Tremañes, Ayuntamiento de Gijón, Oviedo, procesado por haber faltado á la concentración para su destino á cuerpo, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento Infantería Andalucía, núm. 52, en el cuartel del Sur, que tiene su residencia en Santoña.

3.815

SUAREZ LOPEZ, Antonio, natural de Argañosa, Ayuntamiento de Illas, concejo de idem, provincia de Oviedo, su estado se ignora, profesión jornalero, de 22 años, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Ultramar, procesado por haber faltado á concentración al ser llamado para ser destinado á cuerpo, comparecerá en el término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del 6.^o regimiento montado de Artillería, con residencia en Valladolid.

3.870